



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que la parte demandante solicitó requerir a la central del riesgo Datacredito- Expirian, y a la Industria Licorera de Caldas ello con el fin de obtener la información de las direcciones físicas y electrónicas de la ejecutada. (ver anexo 12, Cd. Medidas).

Manizales, 31 de julio de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 170014003009-2023-00375-00
DEMANDANTE Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa – Coopfomento-.
DEMANDADA María Rosmira Palacio Castaño

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos que en derecho correspondan con el fin de dar trámite a la presente causa judicial.

II. Resuelve.

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte ejecutante relativa a la obtención de la información de ubicación física y electrónica de la parte demandada, ello en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º ibídem y ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: OFICIAR a la central del riesgo Datacredito- Expirian, y a la Industria Licorera de Caldas, para que informen acerca de las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en su base de datos a nombre de la demandada, señora María Rosmira Palacio Castaño, identificada con CC. 30.293.234.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y comuníquese conforme a lo establece la Ley 2213 de 2.022

TERCERO: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda ello en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfbc366f7138bf90d3cd931a7b0d9c6a6b04bcd81548b0d8b18a127bb829141**

Documento generado en 01/08/2023 01:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>